



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA

Iniciativa para la Conservación  
en la Amazonía Andina - ICAA

SERIE “EL PARALEGAL”  
**ORGANIZACIÓN  
COMUNITARIA**

**Nº 1**



Serie “El Paralegal”  
© Manolo Morales

Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX  
Gaspar de Villarroel E4-50 y Amazonas, 2do. piso  
Teléfonos: (593-2) 227 0451 / 245 9822 / 244 2597 / 225 1446 / 224 5871  
Fax: (593-2) 255 4087  
Correo electrónico: [ecolex@ecolex-ec.org](mailto:ecolex@ecolex-ec.org)  
[www.ecolex-ec.org](http://www.ecolex-ec.org)  
Quito, Ecuador

Edición:  
Manolo Morales

Todos los derechos reservados

Impreso en Quito-Ecuador  
Noviembre de 2014

La Serie de cartillas “El Paralegal” es producto del trabajo realizado por Manolo Morales durante 20 años. Esta iniciativa empezó en el Proyecto SUBIR de CARE Internacional en Ecuador, desde 1992 hasta 2002. Posteriormente, desde ECOLEX se continúa con el esfuerzo de los Paralegales Comunitarios, y entre 2003 y 2007 se contó con el apoyo del Proyecto Conservación de Áreas Indígenas Manejadas (CAIMAN). Actualmente el programa de los Paralegales, cuenta con el apoyo de la Iniciativa para la Conservación de la Amazonía Andina (ICAA). Todos estos proyectos fueron financiados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos del Contrato NoAID-EPP-I-00-04-00024-00 AID-OAATO- 11-00048.

Las opiniones aquí expresadas son las del autor y no reflejan necesariamente la opción de USAID ni la del Gobierno de los Estados Unidos.

Este documento ha sido producido por encargo de la Unidad de Apoyo de la Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina (ICAA) liderada por International Resources Group (IRG) y sus socios: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), Corporación de Gestión y Derecho Ambiental (ECOLEX), Social Impact (SI), Patrimonio Natural (PN) y Conservation Strategy Fund (CSF).

Serie: EL PARALEGAL No 1

# **ORGANIZACIÓN COMUNITARIA**

Corporación ECOLEX  
Manuel Morales Feijóo



## ÍNDICE

<b>I.- Fundamentos de la Organización Comunitaria</b> .....	5
¿Por qué debemos organizarnos? .....	7
¿Por qué debemos legalizar nuestra organización? .....	9
¿Cuántos tipos de organización existen? .....	11
¿Para qué sirven tantas organizaciones? .....	12
<b>II.- Los Paralegales y el ordenamiento jurídico</b> .....	13
Principales conceptos a manejar en aplicación de las leyes .....	16
Supremacía constitucional y jerarquía normativa .....	17
Los Derechos en el Ecuador .....	18
Sistema Plural de Justicia .....	19
<b>II.- Trámites para la legalización</b> .....	21
Comunas .....	23
Organizaciones de la economía popular y solidaria .....	27
Corporaciones y Fundaciones .....	31
Organizaciones de segundo grado .....	35
<b>III.- Leyes que regulan la Organización Comunitaria</b> .....	39
1. Constitución de la República .....	41
2. Ley de Comunas .....	43
3. Ley de Economía Popular y Solidaria .....	47
4. Código Civil .....	49
5. Decreto Ejecutivo 016 .....	51

# PRESENTACIÓN

La presente cartilla forma parte de una serie de seis que se han elaborado como parte del Programa de Paralegales en la Corporación de Gestión y Derecho Ambiental ECOLEX. Este Programa busca formar agentes comunitarios que, al ser parte de las organizaciones de primero y segundo grado, conocen los problemas locales, pero también se preparan en los mecanismos legales para asesorar y apoyar en la resolución de esas problemáticas.

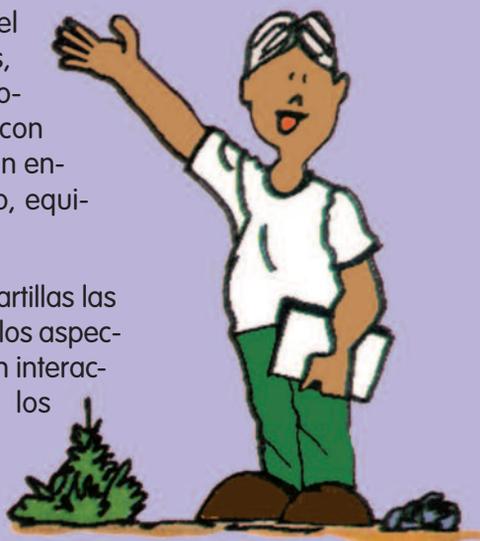
ECOLEX contribuye en el desarrollo de las capacidades autogestionarias de las organizaciones para crear y manejar estrategias de uso sustentable de los recursos naturales en sus territorios, en las áreas protegidas y sus zonas de influencia. El programa de Paralegales constituye uno de nuestros principales esfuerzos en esta línea.

El programa de paralegales comunitarios, apuesta por el fortalecimiento de capacidades locales en temáticas relacionadas a la vida comunitaria y la gestión ambiental, a través de talleres de capacitación.

El objetivo del Programa es fortalecer las organizaciones comunitarias empoderando a líderes y lideresas en el manejo de los principios jurídicos, legislación e institucionalidad socio-agraria- ambiental, relacionados con organización comunitaria, desde un enfoque de derecho consuetudinario, equidad de género y mediación.

Aspiramos que a través de estas cartillas las organizaciones se familiaricen con los aspectos legales que les atañe, y puedan interactuar de mejor manera con los organismos estatales.

Corporación ECOLEX



# FUNDAMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA



¿Por qué debemos organizarnos?

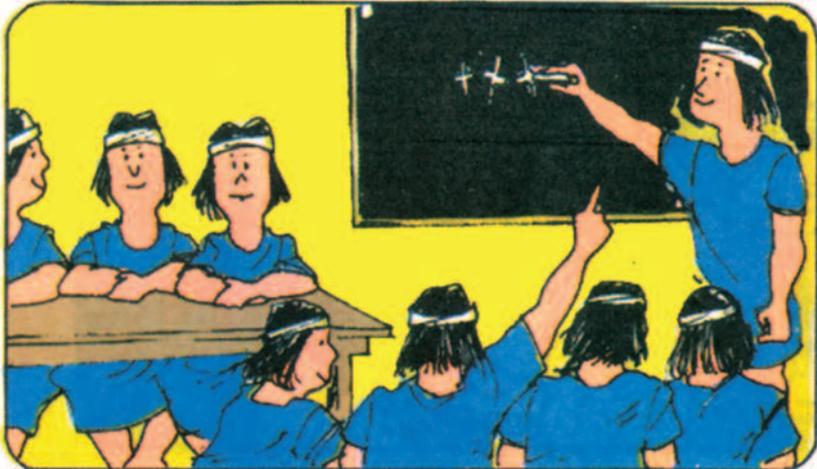
1.- Porque estar organizados significa estar unidos y la unión hace la fuerza.



2.- Porque organizarnos es vivir en comunidad y en comunidad los problemas se resuelve más fácilmente.



3.- Porque organizados, estamos en capacidad de designar para que representen los intereses de nuestra comunidad.





¿Por qué  
debemos  
legalizar nuestra  
organización?

Para obtener nuestra personería jurídica, la que nos permite.

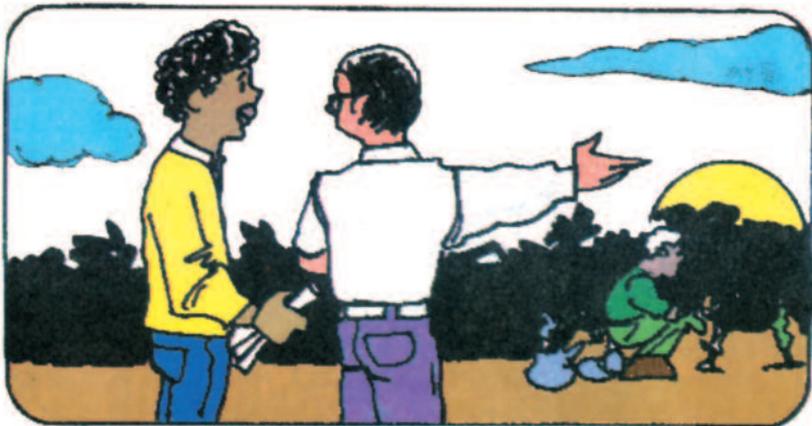
- 1.- Gozar de todos los beneficios que el estado otorga a las organizaciones legalmente constituidas, como: créditos, ayuda, técnica, capacitaciones, etc.



2.- Saber que funciones cumplimos cada uno, porque cuando se ha legalizado la organización hemos elaborado un estatuto o reglamento en el que se dice claramente lo que debemos hacer.



3.- Negociar en condiciones ventajosas, y evitamos el pago de algunos impuestos.



4.- obtener el título de propiedad de nuestra tierra, porque hoy en día exige el Acuerdo Ministerial por el que se legalizó nuestra organización, sobre si vamos a realizar el trámite por Asentamiento Tradicional.



¿Cuántos tipos de organizaciones existen?

Existen varias clases, pero las que interesan para el trabajo de los paralegales, son las siguientes:

- COMUNAS o COMUNIDADES
- ORGANIZACIONES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA
- CORPORACIONES O FUNDACIONES
- ORGANIZACIONES DE SEGUNDO GRADO

Cada organización se desarrolla si todos colaboramos y la cuidamos, para crecer y desarrollarse.



¿Para que sirven tantas organizaciones?

Para asociar a distintos grupos humanos, sean indígenas, negros o mestizos, gente del campo o de la ciudad, personas que se quiere agrupar por su ocupación u oficio, por su sexo o por su edad, o por los fines que persiga la organización, es decir, que hay para todo y para todos.

Pero lo importante es conocer cuál nos conviene de acuerdo a lo que somos, a lo que queremos y en donde vivimos, por tanto debemos conocer qué es cada una de ellas, dónde se legalizan y cuáles son sus requisitos.

# LOS PARALEGALES Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

**E**l paralegal es una persona miembro de una organización comunitaria que se forma en el conocimiento de los principios jurídicos relacionados a las problemáticas locales y nacionales.

Su rol es asesorar a sus organizaciones y aportar a la resolución de conflictos que pudieran afectar a su comunidad. Sin embargo, el paralegal, no es un abogado y por lo tanto, no está habilitado para conducir litigios ante la Función Judicial, por tanto, aquellas situaciones si no se pudieran resolver a nivel local, deben ser sometidas al conocimiento y resolución de los tribunales, a través de un proceso.

Al respecto la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 67/187 del 20 de diciembre del 2012, sobre "Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal", exhorta a los Estado a que además de los proveedores de asistencia jurídica que son los abogados, sugiere también que los Estados hagan participar como proveedores de servicios de asistencia jurídica a una amplia gama de agentes incluyendo al personal parajurídico.

Basado en ello, los Paralegales, se adentran en conocer y aplicar las leyes relacionadas a: organización comunitaria, agua tierra y territorios, bosque y áreas protegidas recursos naturales no renovables, desarrollo económico local, así como biodiversidad y propiedad intelectual.

Esta aplicación parte de los mismos principios del derecho positivo, pero con un profundo respeto a los principios del derecho originario.



## **Principales conceptos a manejar en aplicación de las leyes:**

**Norma jurídica.**- Constituyen las reglas del ordenamiento legal, a las cuales se hallan sometidas los miembros de una sociedad.

**Ley.**- Regla o norma establecida por la Asamblea Nacional para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

**Derecho.**- El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad, de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia

**Derecho Positivo.**- Es aquel conjunto de normas escritas e incorporadas en códigos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenanzas.

**Derecho Público.**- Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del Estado, como ente soberano, con los ciudadanos y con otros Estados.

**Derecho Privado.**- Conjunto de disposiciones jurídicas que rigen la relaciones de los particulares entre sí.

**Derecho Sustantivo.**- Es aquel conjunto de derechos y facultades que tienen las personas y se hallan determinadas en los cuerpos legales que establece los principios jurídicos que rigen la sociedad.

**Derecho Adjetivo.**- Conjunto de normas procesales que nos permite la perfecta aplicación del Derecho Sustantivo. Nos señala los mecanismos y las vías para exigir Derechos y cumplir obligaciones.

**Principios.**- Son enunciados normativos que expresan un valor de la sociedad, y se convierte en un estándar para el resto de las normas.

**Justicia.**- Si bien el concepto de justicia depende los valores de cada sociedad, una aproximación es que se refiere a un principio que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

**Justicia del ordenamiento jurídico:** Es la puesta en práctica del Derecho Positivo sin tratar de favorecer a ninguna de las partes en base a compromisos, sino el de dictaminar en base a las pruebas actuada y con estricto apego al Derecho.

## Supremacía constitucional y jerarquía normativa

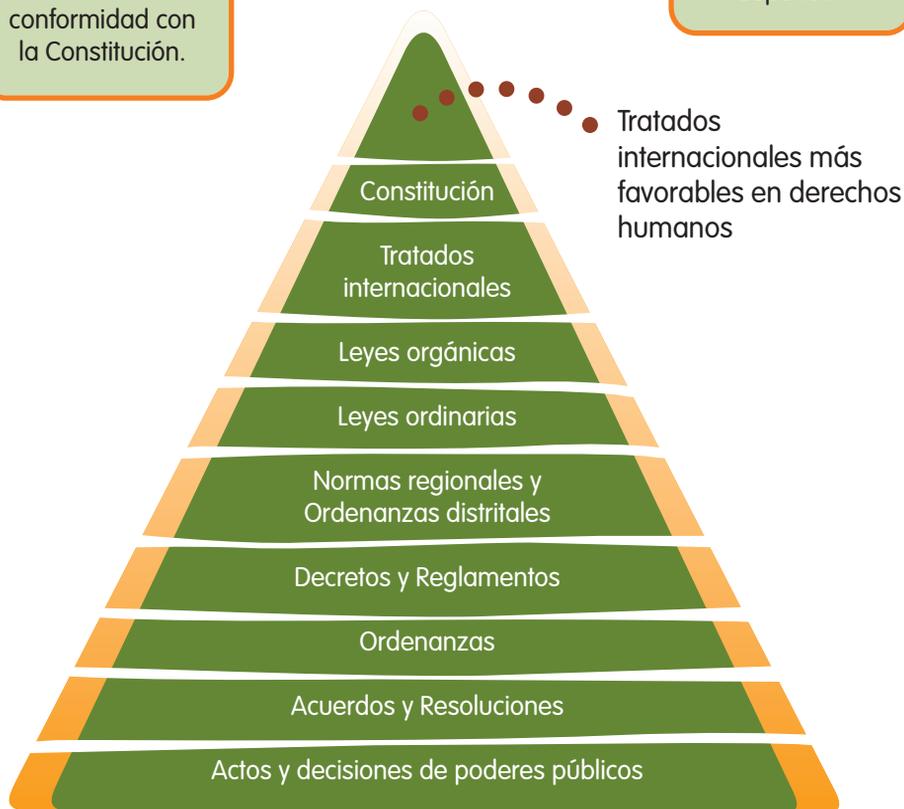
Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Los derechos de la Constitución y de los tratados internacionales son de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas.

Todas las normas y actos del poder público deberán ser de conformidad con la Constitución.

En caso de duda, las normas se interpretarán en el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos.

En caso de conflicto entre normas, se aplicará la norma superior.



## Los derechos en el Ecuador

La CR establece y garantiza derechos para los ecuatorianos y ecuatorianas, así como para los extranjeros que residan legalmente en el país. También establece y garantiza derechos colectivos para los consumidores, para afectados por temas ambientales y para los pueblos ancestrales sean indígenas, afroecuatorianos y montubios.

A lo largo de la historia, los pueblos ancestrales, y en particular los pueblos indígenas lucharon por su inclusión y reconocimiento, como un Estado Plurinacional y como titulares de una serie de derechos colectivos. La Constitución actual (2008) establece que el Ecuador es un Estado **plurinacional** (Art.1) y reconoce una serie de derechos colectivos a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (Art. 57).

**Los derechos colectivos** son derechos específicos de aquellos grupos humanos que pueden considerarse descendientes de los pobladores originales de América, antes de la invasión europea, que en la actualidad manifiestan características culturales que los distinguen del resto de la sociedad nacional.



## Sistema Plural de Justicia

En la antigua concepción de Estado, se concebía un único sistema jurídico, cuya principal fuente era la ley. A partir del reconocimiento del Estado **plurinacional** en 1998, se reconoce la existencia de colectivos como son las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, y que mantenían sus propios sistemas de justicia. Por lo tanto, se reconoce una pluralidad de fuentes, como la originada en las normas escritas, así como las de tradición oral, basada en prácticas utilizados por los pueblos ancestrales, para la solución de sus conflictos (derecho originario).

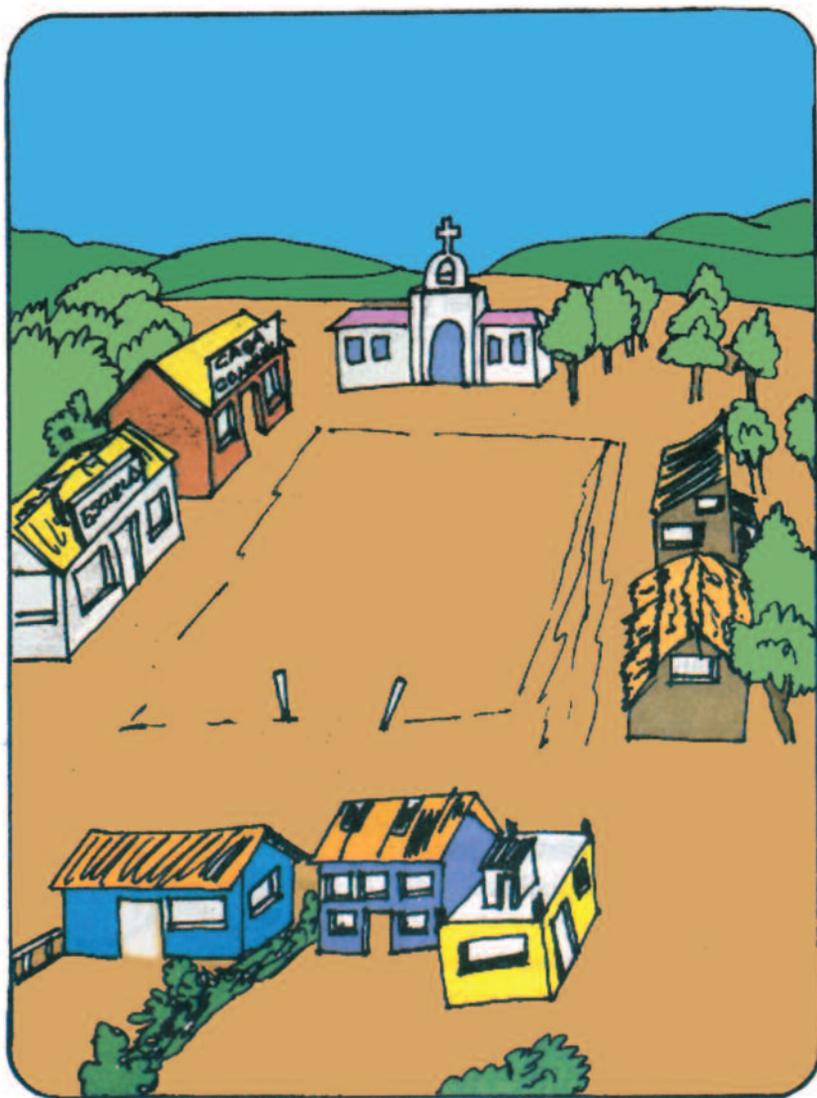


Este reconocimiento se basa en el respeto al ejercicio de la autoridad, dentro de su ámbito territorial, y siempre que éstas no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

# TRÁMITES PARA LA LEGALIZACIÓN



# COMUNAS



Es un grupo humano que ocupa un territorio y la forman familias unidas social y culturalmente.

## ¿Qué es una Comuna?

Es una forma de organización relacionada a la tenencia de la tierra, cuyos objetivos son buscar el mejoramiento de los comuneros y mantener la integridad física, social y cultural de la organización.

Antiguamente se pensaba que solamente los pueblos indígenas podían organizarse en comunas, pero hoy en día pueden hacerlo negros o mestizos, lo importante es que sea un recinto sin categoría de parroquia, y que existan 50 habitantes mínimamente.

La tierra puede ser manejada en comunidad o por familias, pero para un mejor funcionamiento interno y evitar conflictos de uso, debe contarse con una delimitación clara.

Sin embargo de cómo sea la tenencia de la tierra, deben existir bienes comunales de los que todos gocen en igualdad de derechos, como por ejemplo: centro de salud, casa comunal, horno, granero comunitario, canoa a motor, etc.





## ¿Cuál es el trámite?

En primer lugar debemos reunirnos en Asamblea para nombrar un Cabildo provisional que nos represente, de cuya elección el secretario hará un Acta Constitutiva.

Luego, nos podremos en contacto con la Dirección Nacional del Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) a nivel provincial, para que nos asesore en la constitución de la comuna y sobre todo en la elaboración del Estatuto interno, el que se discutirá en dos asambleas. De cada una de estas, el Secretario hará un acta y la certificará.

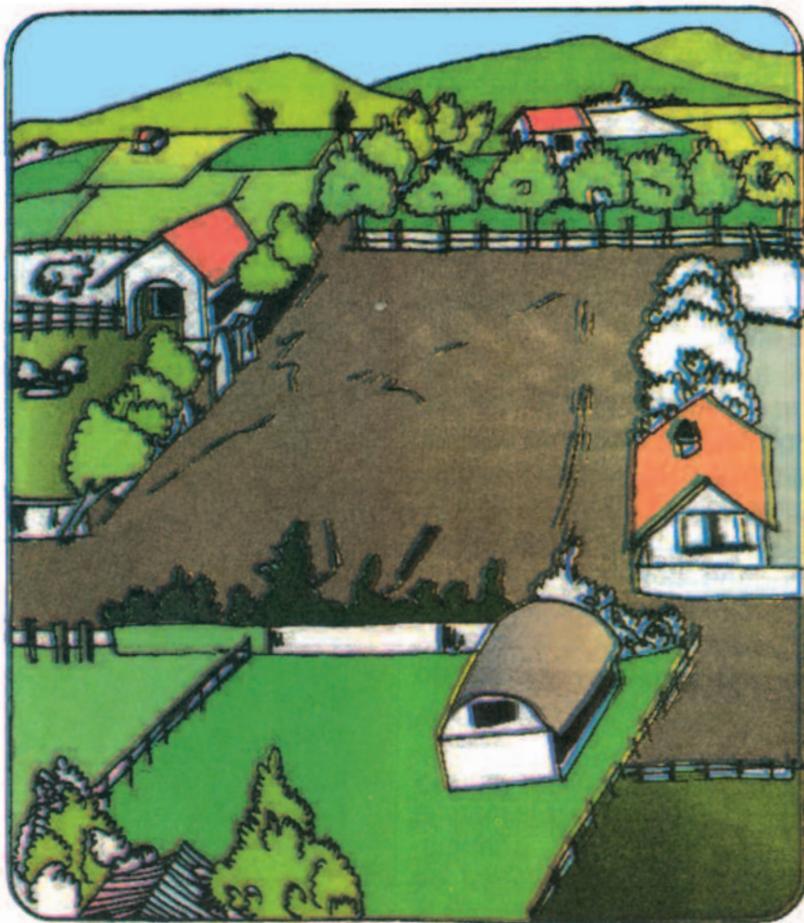
Realizaremos el censo de las familias de la comuna y el inventario de los bienes comunales.

Estos requisitos con los demás que obtendremos con los técnicos de la Dirección Provincial, los presentaremos en la misma dependencia para que comience el trámite.

## **Requisitos para legalizar una Comuna**

- 1.- Copia del Acta de la Asamblea Constitutiva en la que se haya designado el Cabildo provisional.
- 2.- Proyecto de Estatuto Interno debidamente conocido y aprobado por la Asamblea General de comuneros, en dos sesiones y fechas diferentes, en tres ejemplares certificados por el Presidente y Secretario del Cabildo provisional.
- 3.- Censo poblacional con al menos 50 habitantes ( niños y Adultos), señalando los siguientes datos: nombres y apellidos completos; edad, número de cédula de identidad.
- 4.- Certificación del Director Provincial Agropecuario sobre la existencia de la parcela familiar y/o comunal
- 5.- Inventario de los bienes comunales, si no posee debe indicarse por escrito.
- 6.- Certificación de la existencia del centro poblado.
- 7.- Plan de trabajo.
- 8.- Informe favorable del Director Provincial Agropecuario sobre la conveniencia de legalizar jurídicamente la nueva comuna.

# ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



Son organizaciones con carácter productivo basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

## ¿Qué es una Organización de la Economía Popular y Solidaria?

Son personas naturales que se organizan para desarrollar actividades económicas productivas similares o complementarias.

Estas organizaciones pueden ser Asociaciones, Cooperativas o Unidades Populares.

El número de socios requerido para estas organizaciones es de diez tanto para la Asociación como para las Cooperativas, así, para las Asociaciones se requieren mínimamente 10 y para las Unidades Populares no se establece un número mínimo.

La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, que se inscribirá en el Registro Público del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

La Superintendencia controlará la marcha socio-organizativa, administrativa, financiera y legal de estas organizaciones mediante la aprobación de directivas, ingreso y salida de socios, aprobación de balances, control productivo, fiscalizaciones, etc.





## ¿Cuál es el trámite?

1. Solicitar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la denominación de la organización de que se trate indicando tres opciones.

2. El Acta Constitutiva contendrá lo siguiente de acuerdo al art. 3 del Reglamento a las LEPS:

- Lugar y fecha de constitución;
- Expresión libre y voluntaria de constituir la organización;
- Denominación, domicilio y duración;
- Objeto social;
- Monto del fondo o capital social inicial;
- Nombres, apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad de los fundadores;
- Nómina de la Directiva provisional; y,
- Firma de los integrantes fundadores o sus apoderados.

Junto con esto, los interesados ingresarán a la página web de la Superintendencia de EPS, y adjuntando los requisitos respectivos, solicitarán el otorgamiento de la personería jurídica.

Luego se dará el seguimiento al trámite en la superintendencia de EPS, en la ciudad de Quito, con el número de trámite asignado.

## **Requisitos para legalizar Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria**

Requisitos asociaciones EPS:

1. Solicitud de constitución;
2. Reserva de denominación;
3. Acta constitutiva, suscrita por un mínimo de diez asociados fundadores;
4. Lista de fundadores, incluyendo, nombres, apellidos, ocupación, número de cédula, aporte inicial y firma;
5. Estatuto social, en dos ejemplares; y,
6. Certificado de depósito del aporte del capital social inicial, (\$1,020) por el monto fijado por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, efectuado, preferentemente, en una cooperativa de ahorro y crédito (Resolución MCDS-EPS-002-2012).

Requisitos cooperativas.- Las cooperativas a través de su Presidente provisional, además de los requisitos exigidos a las asociaciones presentarán los siguientes documentos:

1. Estudio técnico, económico y financiero que demuestre la viabilidad de constitución de la cooperativa y plan de trabajo;
2. Declaración simple efectuada y firmada por los socios de no encontrarse incurso en impedimento para pertenecer a la cooperativa; y,
3. Informe favorable de autoridad competente, cuando de acuerdo con el objeto social, sea necesario. Para el caso de cooperativas de transporte se contará con el informe técnico favorable, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito o la autoridad que corresponda. Capital Social de 1.360,00)

# CORPORACIONES Y FUNDACIONES



Se trata de organizaciones en función de intereses comunes y sin fines de lucro, que agrupan a distintos tipos de personas naturales

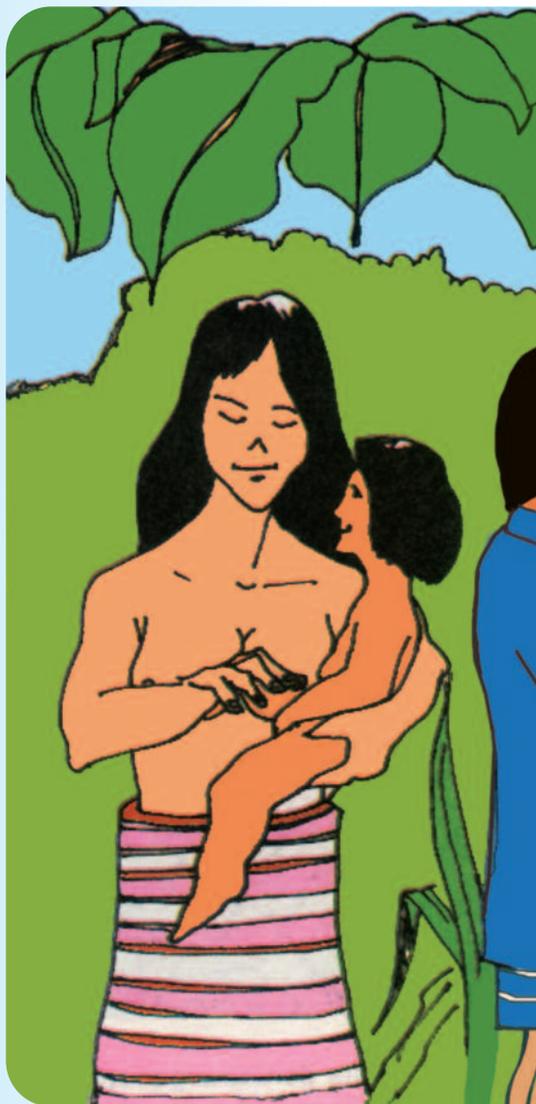
## Qué es una corporación o fundación?

Es una organización creada por el Ministerio competente, de acuerdo a los objetivos de cada una de las corporaciones o fundaciones.

Estas organizaciones pueden agrupar profesionales, amas de casa, indígenas, afros, montubios, deportistas, miembros de un barrio urbano, y se constituye para buscar el bien común de sus miembros y para cumplir un rol de apoyo a un tema de interés común.

El número mínimo para constituir una Corporación o Fundación es de cinco miembros, y deben contar con una idea o proyecto común.

Estas organizaciones a diferencia de las otras que hemos analizado, no son para buscar el mejoramiento de sus socios, sino de otros grupos humanos o de la naturaleza. No existe una diferencia entre corporación y fundación, sin embargo se recomienda que corporación sea conformada por profesionales identificados con impulsar un tema especializado, y fundaciones para cualquier grupo humano que a partir de un fondo pueda ayudar a la colectividad o a la naturaleza.





## ¿Cuál es el trámite?

En la Asamblea General en que nombramos la directiva debemos declarar la voluntad de conformar una corporación o fundación, y de esta Asamblea el Secretario levantará un Acta que será firmada por él y el Presidente.

Debemos elaborar un proyecto de estatutos y someterlos a tres discusiones en Asamblea, pero en tres fechas diferentes para que todos conozcamos lo que dice y estemos de acuerdo. Es importante que estos estatutos cumplan lo previsto en el Decreto Ejecutivo 016.

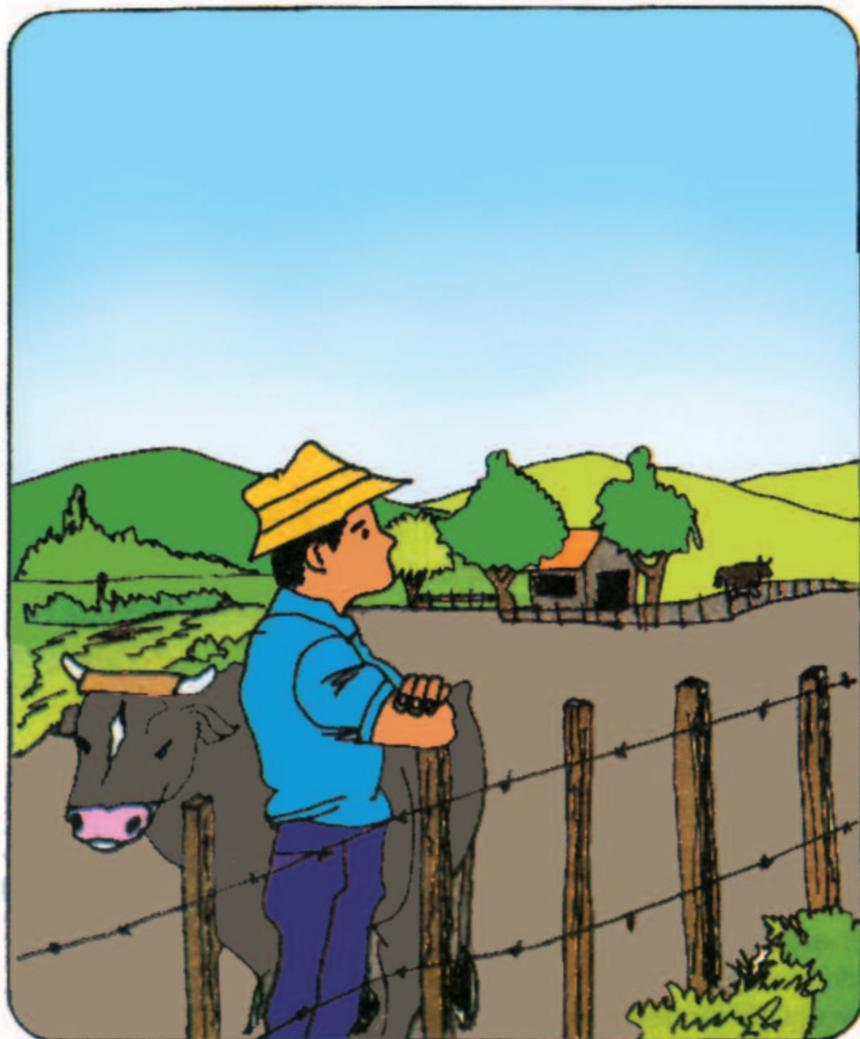
Hacer una lista de todos los miembros y conjuntamente con los otros requisitos, y presentar en la pagina web del SUIOS, sin embargo esta aún no ha sido creada, por tanto, se recomienda mientras tanto, presentar ante el Ministerio correspondiente en Quito o en la Delegación Provincial.

Ahí se revisarán la documentación, sobre todo los estatutos y una vez cumplidos con todos los requisitos legales que exigen, el Ministerio respectivo emitirá la personería jurídica.

## **Requisitos para legalizar una Corporación o Fundación**

- 1.- Acta de la Asamblea Constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá: Nombre de la organización, datos de cada uno de los miembros, fines y objetivos general, y directiva provisional.
- 2.- Un proyecto de Estatutos con los aspectos antes explicados.
- 3.- Acta de Asamblea en la que conste la aprobación del Estatuto.
- 4.- Certificado del patrimonio de la organización: Para Corporaciones mínimo de US 400, y para las fundaciones mínimo de US 4000. Solo grupos de atención prioritaria están exentos de este requisito.
- 5.- Nómina y datos de los miembros fundadores, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

# ORGANIZACIONES DE SEGUNDO GRADO



Son organizaciones que agrupan a otras de base o de primer grado y que las representan, por unificar mismos fines y objetivos.

## ¿Qué es una Organización de Segundo Grado?

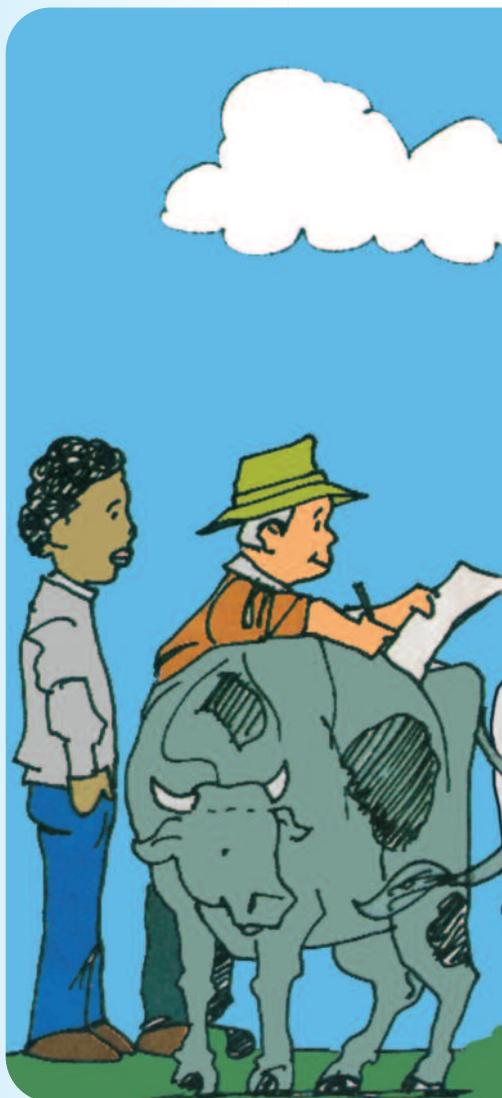
Es la unión de varias personas jurídicas de base, o de primer grado, asociadas con el fin de planificar, gestionar recursos o defender derechos, y realizar actividades en beneficio social o colectivo.

Las organizaciones de segundo grado, pueden formarse entre comunas, entre las del régimen de economía popular y solidaria, o entre las corporaciones y fundaciones.

Las organizaciones de segundo Grado de Comunas se denominan Federación de Comunas, y se requieren al menos 5.

Las organizaciones de segundo Grado de economía popular y solidaria, se denominan Uniones, y se requieren al menos 5 del mismo cantón.

Las organizaciones de segundo Grado de Corporaciones o Fundaciones requieren al menos de 5 de primer grado.





## ¿Cuál es el trámite?

La conformación de organizaciones de segundo grado se deben realizar de la misma manera que para constituir las de primer grado, en cada uno de los regímenes antes analizados.

Así, las organizaciones de segundo Grado de Comunas se legalizarán ante el MAGAP en las oficinas de la ciudad de Quito.

Las organizaciones de segundo Grado de economía popular y solidaria, se legalizarán por el mismo sistema de las de primer grado de este tipo, ante la Superintendencia de EPS en la ciudad de Quito.

Las organizaciones de segundo Grado de Corporaciones o Fundaciones, se legalizarán por el mismo sistema de las de primer grado de este tipo, ante el Ministerio correspondiente en la ciudad de Quito.

## **Requisitos para legalizar una Organización de Segundo Grado**

- 1.- Solicitud dirigida a la autoridad respectiva
- 2.- Copia del Acta Constitutiva de la Asamblea General en que se haya designado a la Directiva Provisional cumpliendo los mismos parámetros que para las de primer grado de cada uno de las clases de organización.
- 3.- Estatuto certificado por Secretario que se discutió y se aprobó en tres sesiones diferentes, lo cual debe constar en un acta de discusión.
- 5.- Copia de la lista organizaciones de primer grado, con sus respectivos documentos legales que les acrediten como tal, incluyendo el nombramiento de sus actuales directivos.
- 6.- Comprobante del depósito bancario de acuerdo a lo exigido para cada tipo.

**LEYES QUE REGULAN  
LA ORGANIZACION  
COMUNITARIA**



# 1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA



La actual Constitución viene de una Asamblea Constituyente y entró en vigencia el 20 de octubre de 2008.

- **Estado Plurinacional: Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...
- **Derechos colectivos: Art. 57.-** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

*1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.*

*9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.*

*10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.*

- **Justicia indígena: Art. 171.-** Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.



## 2. LEY DE COMUNAS

En realidad esta ley se llama, Ley de Organizaciones y Régimen de las Comunas y poseen un Estatuto jurídico de las Comunidades campesinas.



¿Y de qué trata esta ley?

LEY

- De la Constitución de las Comunas
- De los bienes comunales
- Del registro de los habitantes
- Del inventario de los bienes comunales
- Del cabildo y sus atribuciones
- De las Federaciones de las Comunas

ESTATUTO

- Objetivos de la Comuna
- Fines de la Comuna
- Derechos de las Comunidades
- De las controversias entre comunidades
- Protección del estado
- Autoridad competente para resolver conflictos y,
- Trámite de juicios entre comunidades o comuneros

## Artículos importantes a la ley de comunas

### a.- Ley de Organización y Régimen de las Comunas

Art. 1.-“Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia que existiera en la actualidad o que se establezca en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare”.



Art. 5.- “Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen en ella, sea no menor de cincuenta”. Sin embargo en la actualidad se exige 50 familias pese a que el artículo habla de 50 habitantes.





Art. 18 el Ministerio de Agricultura y Ganadería prestará su apoyo directo a las comunas en todo lo que se refiere a su mejoramiento material e intelectual, ayudándolas en el financiamiento económico para la adquisición de bienes colectivos; como tierras de labranza, instalación de industrias, obras de irrigación etc..

### **b.- Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas**

Art. 3.- " Transformación de las comunidades en cooperativas de producción. Una vez realizada dicha transformación, las comunidades se regirán por la ley de Cooperativas en todo aquello que no se oponga al presente estatuto.

Para pasar a otra forma de organización se entiende que habría que disolver la forma anterior, pero en la actualidad no se admite la disolución de comunas, pero si de admite el fraccionamiento del territorio comunal, hecho que se produce cuando una parte de la comuna quiere independizarse, en base al literal F del Artículo 7 que dice.

" Proceder a la expropiación de tierras y otros bienes que fueren indispensables para el mantenimiento de las comunidades.

Art. 9.- El Estado y los Municipios fundarán, por lo menos, una escuela de nivel primario en cada comunidad.



Art. 10.- Compete a las Juezas y Jueces de lo Civil de la correspondiente circunscripción territorial conocer y resolver los juicios o controversias entre comunidades, o entre una comunidad y personas extrañas a la misma relativas al dominio y posesión de las tierras, servidumbre, etc.



# 3. LEY DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Esta Ley se publicó en el Registro Oficial 444 del 10 de mayo de 2011, y modificó en diciembre de 2012.

Esta ley señala las características, requisitos, fines, beneficios y prohibiciones de las organizaciones de la economía popular y solidaria.



Si, siempre y cuando se trata de Asociaciones, Cooperativas o Unidades Populares.

## Artículos importantes de la ley de economía popular y solidaria

Art. 1.- Definición.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.



Art. 128.- Mecanismos.- Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario...



# 4. CÓDIGO CIVIL

Este código rige el principio y fin de las personas y en relación a los bienes que posee, y contiene cuatro partes.



Como las cuatro extremidades

- DE LAS PERSONAS
- DE LOS BIENES Y DE SU DOMINIO, POSESIÓN, USO Y GOCE Y LIMITACIONES.
- DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS; Y
- DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL Y DE LOS CONTRATOS.



Su importancia no esta solamente en que es uno de los cuerpos legales más importantes del Ecuador, sino porque algunas dependencias se han servido de esta código para legalizar organizaciones, como el caso de los centros y demás organizaciones en el MSB, y otras en el MAG.

Cualquier organización que no tenga ley especial, tiene que regirse por lo que dispone este código, en lo referente a las Personas Jurídicas porque en la primera parte cuando habla de las personas las clasifica en naturales y jurídicas.



Son personas naturales todos los individuos de la especie humana; y jurídicas, la unión de personas naturales.

Las personas jurídicas puede ser de hecho y de derecho.

Son de hecho, cuando no han obtenido su Personería Jurídica; y de derecho, cuando ya han realizado el trámite.

# 5. DECRETO EJECUTIVO 016

Este Decreto de junio de 2013, se denomina Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones sociales y Ciudadanas.



Si bien el artículo 1 de este Decreto, determina que su objetivo es: “establecer instancias, mecanismos, instrumentos, requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones sociales, SUIOS, como garantía e incentivo al derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos, en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad”, muchos sectores de la sociedad civil y las organizaciones sociales, han cuestionado este Decreto por considerarlo que interfiere con asuntos internos de las organizaciones.

## TÉRMINOS LEGALES

**Acta.**- Es una constancia escrita de lo que se trató en una sesión o Asamblea.

**Asamblea General.**- Reunión en la que están presentes la mayoría o la totalidad de los miembros de una organización.

**Bienes Inmuebles.**- Son los que se pueden llevar de un lugar a otro.

**Constituir.**- Formar o crear algo.

**Estatuto.**- Normas que tienen fuerza de ley o capacidad para obligar.

**Estructura Interna.**- Elementos que sostiene la organización, como la Asamblea y la Directiva.

**Exoneración.**- Liberar de una obligación.

**Juicio.**- Formalizar algo ante la ley.

**Lucro.**- Ganancias o provecho.

**Persona Jurídica.**- Reconocimiento del Estado a la Personas Jurídicas.

**Reglamentos.**- Reglas con las que se pone en marcha la ley o el Estado.

\*Términos definidos en base a códigos, leyes y manuales populares



